

Bogotá 15 de abril del 2025

COMUNICACIÓN FORMAL Y DIRECTRICES

Para: ALCALDES MUNICIPALES Y DISTRITALES, CLUBES PROFESIONALES DE FÚTBOL, FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, LA DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO "DIMAYOR", COMISIONES LOCALES DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL, Y COMANDANTES METROPOLITANOS DE POLICÍA.

Asunto: POR LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE EVENTOS FUTBOLÍSTICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

De manera atenta y de conformidad con los parámetros fijados en la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, la Ley 1270 de 2009, el Decreto 1267 de 2009, el Decreto 1717 de 2010 y su anexo técnico denominando "*Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol*", el Decreto 1007 de 2012, y demás normas concordantes, el Ministerio del Deporte a través de su Dirección de Inspección, Vigilancia y Control procede a informarles los lineamientos que son necesarios para el desarrollo de los distintos eventos futbolísticos que se lleven a cabo en el territorio nacional, así:

- I. **Contar o Conformar la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.** Los alcaldes de los entes territoriales en donde se lleven a cabo competencias de fútbol deben conformar las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.
- II. **Implementación del Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.** Las Comisiones Locales para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, deben implementar el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.
- III. **Cobertura de todas las jurisdicciones donde se desarrollen eventos futbolísticos.** En todas las ciudades que se desarrollen eventos futbolísticos, sean o no sedes permanentes de los Clubes Profesionales de Fútbol, se debe contar en dichas jurisdicciones con una Comisión Local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, la cual, a su vez, debe implementar un Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

IV. Consecuencias en caso de incumplimiento. En caso de incumplimiento con la disposición anterior, en virtud de lo contemplado en el artículo 31 del Decreto Ley 1228 de 1995, el Ministerio del Deporte podrá ordenar la suspensión o aplazamiento de los eventos deportivos respectivos, esto, cuando su realización no atienda las normas deportivas, los escenarios no tengan las condiciones físicas y sanitarias adecuadas o cuando no se garantice la seguridad de los participantes o espectadores.

En ese mismo sentido, es dable mencionar que las normas legales que regulan el Sistema Nacional del Deporte y la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol tiene naturaleza imperativa y de obligatorio cumplimiento, ya que ocupan dentro del rango de jerarquía un lugar superior al ser de carácter especial. Esto significa que dichas disposiciones no son meramente directrices o recomendaciones, sino que tienen fuerza vinculante para todos los sujetos involucrados en el ámbito deportivo.

En concordancia con lo anterior, se reitera la necesidad que los alcaldes de los municipios en los que se lleven a cabo eventos futbolísticos, promuevan la creación y funcionamiento de las Comisiones Locales de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, así como la implementación del respectivo Protocolo. Esto debe realizarse cumpliendo, en todo caso, con los requisitos dispuestos en la normativa antes citada.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



PATRICIA DUQUE CRUZ
Ministra del Deporte.

Elaboro: Dirección de Inspección Vigilancia y Control